

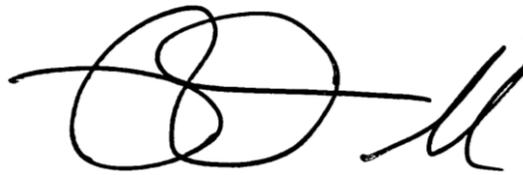
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00104 00

Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la pasiva¹, como quiera que, por un lado, de los hechos no se desprende su configuración (*num. 6, art. 133 del CGP*), habida cuenta que no estamos en etapa de alegatos de conclusión, máxime, que las decisiones tomadas al interior de la causa se basan en la información que oportunamente alleguen las partes al proceso y nos encontramos ante un proceso legalmente terminado, providencia contra la cual no se presentó recurso alguno, con lo cual resultaba improcedente pronunciarse sobre la acumulación que en su momento fue solicitada.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

2

¹ Archivo digital "03SolicitudNulidad".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ffab1ba9b05217f5def79eaf39e507abb2dbea7d0d04ffc5994e3614c5a50**

Documento generado en 29/07/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>